



Sesión:	Décimo Sexta Ordinaria
Fecha:	Martes 23 de Agosto de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Lic. Jorge Alberto Lara Rivera.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

- | | |
|-------------------|---------------|
| 1. FOLIO INFOMEX | 0001700110311 |
| 2. FOLIO INFOMEX | 0001700110411 |
| 3. FOLIO INFOMEX | 0001700110511 |
| 4. FOLIO INFOMEX | 0001700110611 |
| 5. FOLIO INFOMEX | 0001700110711 |
| 6. FOLIO INFOMEX | 0001700110811 |
| 7. FOLIO INFOMEX | 0001700110911 |
| 8. FOLIO INFOMEX | 0001700111011 |
| 9. FOLIO INFOMEX | 0001700111111 |
| 10. FOLIO INFOMEX | 0001700112611 |
| 11. FOLIO INFOMEX | 0001700113211 |
| 12. FOLIO INFOMEX | 0001700114011 |
| 13. FOLIO INFOMEX | 0001700114611 |
| 14. FOLIO INFOMEX | 0001700115011 |
| 15. FOLIO INFOMEX | 0001700128611 |
| 16. FOLIO INFOMEX | 0001700127011 |
| 17. FOLIO INFOMEX | 0001700132411 |
| 18. FOLIO INFOMEX | 0001700132511 |
| 19. FOLIO INFOMEX | 0001700132611 |
| 20. FOLIO INFOMEX | 0001700132711 |
| 21. FOLIO INFOMEX | 0001700134011 |

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

- | | |
|------------------|---------------|
| 1. FOLIO INFOMEX | 0001700108811 |
| 2. FOLIO INFOMEX | 0001700134111 |

B.1. En relación a la solicitud con número de folio

C. Seguimiento de solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Cumplimientos de Resolución.

F. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX	0001700128411
2. FOLIO INFOMEX	0001700128711
3. FOLIO INFOMEX	0001700128811
4. FOLIO INFOMEX	0001700128911
5. FOLIO INFOMEX	0001700129011
6. FOLIO INFOMEX	0001700129311
7. FOLIO INFOMEX	0001700129411
8. FOLIO INFOMEX	0001700129511
9. FOLIO INFOMEX	0001700130911
10. FOLIO INFOMEX	0001700131211
11. FOLIO INFOMEX	0001700131811
12. FOLIO INFOMEX	0001700132011
13. FOLIO INFOMEX	0001700132211
14. FOLIO INFOMEX	0001700132311
15. FOLIO INFOMEX	0001700132811
16. FOLIO INFOMEX	0001700133911
17. FOLIO INFOMEX	0001700133111
18. FOLIO INFOMEX	0001700133411
19. FOLIO INFOMEX	0001700133711
20. FOLIO INFOMEX	0001700133811
21. FOLIO INFOMEX	0001700134011
22. FOLIO INFOMEX	0001700134111
23. FOLIO INFOMEX	0001700134211
24. FOLIO INFOMEX	0001700134311
25. FOLIO INFOMEX	0001700134411
26. FOLIO INFOMEX	0001700135111
27. FOLIO INFOMEX	0001700135211
28. FOLIO INFOMEX	0001700135311
29. FOLIO INFOMEX	0001700135611
30. FOLIO INFOMEX	0001700135711
31. FOLIO INFOMEX	0001700135811
32. FOLIO INFOMEX	0001700135911
33. FOLIO INFOMEX	0001700136011
34. FOLIO INFOMEX	0001700136111
35. FOLIO INFOMEX	0001700136611
36. FOLIO INFOMEX	0001700137611
37. FOLIO INFOMEX	0001700137711
38. FOLIO INFOMEX	0001700123011



39.FOLIO INFOMEX	0001700129611
40.FOLIO INFOMEX	0001700129811
41.FOLIO INFOMEX	0001700129911
42.FOLIO INFOMEX	0001700130011
43.FOLIO INFOMEX	0001700130111
44.FOLIO INFOMEX	0001700130211
45.FOLIO INFOMEX	0001700130311
46.FOLIO INFOMEX	0001700130411
47.FOLIO INFOMEX	0001700130511
48.FOLIO INFOMEX	0001700130611
49.FOLIO INFOMEX	0001700130711
50.FOLIO INFOMEX	0001700130811
51.FOLIO INFOMEX	0001700131111
52.FOLIO INFOMEX	0001700131911
53.FOLIO INFOMEX	0001700133011
54.FOLIO INFOMEX	0001700133211
55.FOLIO INFOMEX	0001700137211
56.FOLIO INFOMEX	0001700137311
57.FOLIO INFOMEX	0001700137411
58.FOLIO INFOMEX	0001700137511
59.FOLIO INFOMEX	0001700137811
60.FOLIO INFOMEX	0001700138211
61.FOLIO INFOMEX	0001700138511
62.FOLIO INFOMEX	0001700138911
63.FOLIO INFOMEX	0001700140411
64.FOLIO INFOMEX	0001700138211
65.FOLIO INFOMEX	0001700138511
66.FOLIO INFOMEX	0001700138911
67.FOLIO INFOMEX	0001700140211
68.FOLIO INFOMEX	0001700140411

G. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110311



El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110411

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110511

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de

conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110611

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110711

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.



Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110811

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110911

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría



General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información señalada en los puntos 2 y 3 de la solicitud, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, por cuanto hace al punto de homicidios, se instruya a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente: 1. Esta Procuraduría General de la República tiene entre sus funciones la de investigar y perseguir delitos del orden federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 2. Que el delito de homicidio es un delito del orden común, y que esta Procuraduría General de la República solo conocerá de él eventualmente, esto es, cuando encuadre en alguno de los supuestos antes mencionados.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111111

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción IV, 14, fracciones I y III, 15, 29 fracciones I y III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracciones III y V de su Reglamento, lineamientos Octavo primer y segundo párrafos y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, por lo que respecta al periodo comprendido del 2001 al 2005, asimismo, confirmar la clasificación de reserva respecto de los contratos PGR/AD/CN/ADQ/106/2010 y PGR/AD/CN/ADQ/074/2009.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700112611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones III y V; 13, fracción IV y V, 14 fracción III, 18 fracción II y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones III y V de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo primero y segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto fracción II y Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la respuesta otorgada por la Visitaduría General, en sentido de que dar a conocer información afirmativo y negativo sobre la existencia o no de una averiguación previa en contra de determina persona, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, más aún cuando se trata de información que por su propia naturaleza es de carácter reservada y confidencial, en virtud de tratarse de averiguaciones previas y datos personales.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el criterio de este colegiado, el cual señala que: "La Unidad de Enlace no es el medio idóneo para proporcionar la información que requiere, toda vez que el dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo, implicaría extraer datos necesariamente de una averiguación previa, la cual por ley se encuentra clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 14 fracciones I y III, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

No obstante, si es el caso de encontrarse dentro de las hipótesis que establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente ante el Agente del Ministerio Público, resguardante de la averiguación previa."

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700113211

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Oficialía Mayor, por lo que respecta a la licitación 00017001-055-99.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que ponga a Disposición del peticionario la información con que se cuenta y haga entrega de la misma una vez que se realice el pago de derechos correspondiente.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700114011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, relativa a los años 2000 a 2007.

Instruye a la unidad de enlace para que haga entrega de la información con la que cuenta la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700114611

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales dependiente de la Oficialía Mayor.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700115011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: Que toda vez que la información solicitada versa sobre información concerniente a una persona física, identificada y que la misma se encuentra relacionada con averiguaciones previas, y que por el simple hecho de dar a conocer información, ya sea en sentido afirmativo o negativo, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como en la vida de la persona, se instruye a la Unidad de enlace a efecto de que se haga del conocimiento del peticionario el criterio de este Comité, el cual a la letra refiere:

"La Unidad de Enlace no es el medio idóneo para proporcionar la información que requiere, toda vez que el dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo, implicaría extraer datos necesariamente de una averiguación previa, la cual por ley se encuentra clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 14 fracciones I y III, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales."

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700128611



El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V del Reglamento de la Ley citada, determino: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Y se instruye a la Unidad de Enlace, a entregar la respuesta manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700127011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; determinó: Que toda vez que la información solicitada versa sobre información concerniente a una persona física, identificada y que de existir información esta se encuentra relacionada con averiguaciones previas, por lo que el simple hecho de dar a conocer información, ya sea en sentido afirmativo o negativo, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como en la vida de la persona, se instruye a la Unidad de enlace a efecto de que se haga del conocimiento del peticionario el criterio de este Comité, el cual a la letra refiere:

"La Unidad de Enlace no es el medio idóneo para proporcionar la información que requiere, toda vez que el dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo, implicaría extraer datos necesariamente de una averiguación previa, la cual por ley se encuentra clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 14 fracciones I y III, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales."

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132411

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por Visitaduría General.

A.18. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132511

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por Visitaduría General.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132611

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por Visitaduría General.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132711

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por Visitaduría General.

A.21. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace para que requiera a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, se pronuncie respecto de la inexistencia solicitada, y en su caso funde y motive la clasificación de la misma

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700108811

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción IV, 14, fracción I, 18, fracción II, 29, fracción III, 43, 45, y 46 de la LFTAIPG, y 70, fracciones III, IV y V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información de los puntos 10 y 12, así como confirmar la reserva y confidencialidad respecto de los documentos en los que consten los familiares, cónyuge o hijos que se han beneficiado del seguro de gastos médicos mayores Metlife, por contener datos personales, manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, se confirma la clasificación de reserva y confidencialidad manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, respecto al numeral marcado con el número 8, consistente en "...los resultados de las pruebas de evaluación, tales como las pruebas psicológicas, polígrafo o teóricos que ha realizado la

servidora pública" (sic), en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 75, fracción XI y 88 de su Reglamento.

De igual manera, se autoriza la versión pública del curriculum vitae y pase de estacionamiento de la servidora pública sobre la cual se requiere la información en la presente solicitud de acceso a la información pública, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV y 18, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá ser puesta a disposición del peticionario para que previo pago de los derechos correspondientes le sean proporcionados.

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 032/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se revoca la versión pública del título de la servidora pública y se instruye a la Unidad de enlace para que requiera a la unidad administrativa correspondiente la versión íntegra del documento en cita.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V, 29 fracciones II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: revocar la clasificación de reserva manifestada por la Unidad Administrativa, en relación a: "...¿CUANTOS PRESUNTOS DELINCUENTES Y PROCESOS DE EXTRADICIÓN ESTÁN PENDIENTES? ¿EN QUE PENALES ESTÁN RECLUIDOS LOS PRESUNTOS DELINCUENTES REQUERIDOS? QUE PAISES LOS REQUIEREN Y POR QUE DELITOS?"

Instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a la DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA, se pronuncie en relación a la estadística de: "...¿CUANTOS PRESUNTOS DELINCUENTES Y PROCESOS DE EXTRADICIÓN ESTÁN PENDIENTES? ¿EN QUE PENALES ESTÁN RECLUIDOS LOS PRESUNTOS DELINCUENTES REQUERIDOS? QUE PAISES LOS REQUIEREN Y POR QUE DELITOS?", o bien proporcionar el daño que observa el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

C. Seguimiento de Solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Cumplimiento de resoluciones.

F. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700128411	0001700134311	0001700130511
0001700128711	0001700134411	0001700130611
0001700128811	0001700135111	0001700130711
0001700128911	0001700135211	0001700130811
0001700129011	0001700135311	0001700131111
0001700129311	0001700135611	0001700131911
0001700129411	0001700135711	0001700133011
0001700129511	0001700135811	0001700133211
0001700130911	0001700135911	0001700137211
0001700131211	0001700136011	0001700137311
0001700131811	0001700136111	0001700137411
0001700132011	0001700136611	0001700137511
0001700132211	0001700137611	0001700137811
0001700132311	0001700137711	0001700138211
0001700132811	0001700123011	0001700138511
0001700133911	0001700129611	0001700138911
0001700133111	0001700129811	0001700140411
0001700133411	0001700129911	0001700138211
0001700133711	0001700130011	0001700138511
0001700133811	0001700130111	0001700138911
0001700134011	0001700130211	0001700140211
0001700134111	0001700130311	0001700140411
0001700134211	0001700130411	

G. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.



Integrantes.



Lic. Jorge Alberto Lara Rivera

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.



Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.